

Lunes, 27 de enero de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de la Sala Velatorio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alagón del Río sobre imposición de la tasa por uso del servicio de Sala Velatorio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PUBLICO VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE VELATORIO MUNICIPAL que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el uso privativo de las instalaciones de Velatorio Municipal, propiedad del Ayuntamiento y sita en la calle Alange s/n de esta localidad para velar los/as fallecidos/as que vayan a ser enterrados/as o incinerados/as.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas.

Tendrán preferencia para su uso los/as difuntos/as originarios de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos que lo soliciten en primer lugar.



Lunes, 27 de enero de 2020

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas funerarias o familiares directos del difunto que soliciten el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en 545 €uros por cada uso, entendiéndose por uso la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio o crematorio.

Por la empresa adjudicataria del servicio en su caso, se podrán establecer bonificaciones por la contratación conjunta de otros servicios fúnebres que preste.

La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo superar dicho período de tiempo en ningún caso.

Artículo 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO.

La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicite y realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones.

El pago se efectuará en el momento de solicitar el uso de las mismas. El pago se podrá efectuar:

En el momento de solicitar el uso de las instalaciones

Tras haber utilizado las mismas.

La forma de pago será mediante transferencia efectiva en las arcas municipales. La liquidación, gestión, inspección y recaudación de la tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro en vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.



Lunes, 27 de enero de 2020

Artículo 6. GESTIÓN.

Las empresas funerarias o familiares directos del cadáver a velar, solicitarán de la Alcaldía el uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que estén libres.

Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el solicitante usuario será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.

Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.

El usuario tiene derecho a uso del Velatorio Municipal en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el período de tiempo del uso.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Velatorio y el mobiliario allí existente.

Solicitar al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal.

Satisfacer la tasa por uso del Velatorio Municipal en período voluntario.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás normativa aplicable.

Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las mismas, el uso para fines distintos de velar a un difunto, la utilización de las instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con el uso del Velatorio Municipal

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los difuntos o de sus allegados.



Lunes, 27 de enero de 2020

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el o en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Alagón del Río, 22 de enero de 2020

Johanna Gómez Domínguez

ALCALDESA

